

**Recurso 40/2021**

**Resolución 202/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de mayo de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.** contra la resolución, de 21 de diciembre de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, muebles, enseres y su traslado al vertedero” (Expte. Contrato Servicios 7/2020), convocado por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 13 de mayo de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 1.242.220,00 euros. Dicho día en el citado perfil los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** Mediante resolución, de 21 de diciembre de 2020, el órgano de contratación adjudica el contrato a la entidad SERVICIOS Y MANTENIMIENTO JOGA, S.L. (en adelante JOGA).

El 1 de febrero de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. (en adelante CESPA) contra la citada resolución de 21 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2021, el mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole informe al mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 9 de febrero de 2021.

Con fecha 23 de febrero de 2021, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose recibido en el plazo establecido las presentadas por JOGA y por URBASER, S.A. (en adelante URBASER).

**TERCERO.** Mediante Resolución 201/2021, de 20 de mayo, de este Tribunal, se estima el recurso 16/2021 presentado por la entidad URBASER contra el mismo acto que se interpone el presente recurso 40/2021, esto es contra la resolución de 21 de diciembre de 2020 de adjudicación del contrato.

En dicha Resolución 201/2021, este Órgano, acuerda *«Estimar el recurso especial en materia de contratación por la entidad URBASER, S.A. contra la resolución, de 21 de diciembre de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, muebles, enseres y su traslado al vertedero” (Expte. Contrato Servicios 7/2020), convocado por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho décimo de esta resolución.»*.



En dicho fundamento décimo se indica lo siguiente: *«(...) la corrección de las infracciones legales cometidas, y que han sido analizadas y determinadas en los fundamentos de derecho de la presente resolución, debe llevarse a cabo anulando la resolución de 21 de diciembre de 2020 del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado, para que se proceda por el órgano de contratación a la admisión de la oferta de la entidad URBASER, a los efectos de entender justificada su viabilidad, en los términos recogidos en los fundamentos de la presente resolución, al haber estimado este Tribunal todos los argumentos por los que la proposición de dicha entidad fue rechazada, con continuación del procedimiento de licitación en su caso.»*.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de una entidad local andaluza. En este sentido, el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), aun cuando no ha puesto de manifiesto que no dispone de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, ha remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** En el presente supuesto el recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso



especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

Aunque formalmente se interpone el recurso contra la resolución de adjudicación, sustantivamente se impugna la indebida admisión de la entidad adjudicataria.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, la resolución de adjudicación fue notificada a la ahora recurrente, el 12 de enero de 2021, por lo que el recurso presentado el 1 de febrero de 2021 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

**QUINTO.** Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

La recurrente interpone el presente recurso contra la resolución de adjudicación, solicitando a este Tribunal que, con estimación del mismo, se declare:

*«La no conformidad a Derecho del Decreto nº 2020/1594 de 21 de diciembre de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palos de la Frontera por el que se adjudica la licitación a la entidad SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS JOGA, S.L.*

*-La exclusión de SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS JOGA, S.L. de la Licitación.*

*- La retroacción del procedimiento de contratación de la Licitación al momento de clasificación de las ofertas.».*

Con carácter previo al estudio de los motivos en que se sustenta el recurso, procede analizar los efectos que la Resolución 201/2021, de 20 de mayo, de este Tribunal -citada en el antecedente de hecho tercero-, produce respecto al recurso 40/2021 interpuesto por CESP.A.

Pues bien, la mencionada Resolución 201/2021 acuerda la estimación de las pretensiones de la recurrente, anulando la resolución de 21 de diciembre de 2020 del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato.



En consecuencia, dado que el objeto del recurso que se examina es la anulación de la citada la resolución de 21 de diciembre de 2020 del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato, y ésta ha sido ya anulada, se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso 40/2021, por lo que el mismo debe inadmitirse.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.** contra la resolución, de 21 de diciembre de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, muebles, enseres y su traslado al vertedero” (Expte. Contrato Servicios 7/2020), convocado por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

